



**RESOLUCIÓN
EXENTA 4.2D/N ° _____ /**

2883 27 AGO '14

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA SRA. GLORIA ELVIRA AGUILAR HERRERA Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD. /

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el D. S. N° 46/2014 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/N° 1455/2002 del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones; y lo señalado en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el inmueble cuenta con las características físicas y espacios adecuados, para el funcionamiento de oficinas administrativas para atención público, denominada Sucursal de Calama.

2.- Que, se cuenta con la autorización del arrendamiento pertinente emitido por la Dirección de Presupuesto (DIPRES), mediante ORD N° 1111 de fecha 25 de Julio del 2014.

RESOLUCION:

1.- Apruébese el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Cobija N° 2033, de la comuna de Calama, entre Doña Gloria Elvira Aguilar Herrera y el Fondo Nacional de Salud, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

GLORIA ELVIRA AGUILAR HERRERA

A

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Antofagasta, 30 de mayo de 2014, entre doña **GLORIA ELVIRA AGUILAR HERRERA**, quien declara ser chilena, soltera, empleada particular, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] en lo sucesivo también la "**Arrendadora**"; y el **FONDO NACIONAL DE SALUD, FONASA**, Rol Único Tributario N° 61.603.000-0, representado por doña **JEANETTE VEGA MORALES**, quien declara ser chilena, casada, médico, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED] en lo sucesivo también el "**Arrendatario**"; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento de inmueble:

PRIMERO. *Individualización del inmueble.* Doña Gloria Elvira Aguilar Herrera, es dueña del inmueble ubicado en **Calama, calle Cobija N° 2033, Sector Centro**, el cual se encuentra inscrito a su nombre a fojas N° 802 bajo el número 611, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la Provincia de El Loa Calama del año 1996; y cuyos deslindes particulares, según sus títulos, son los siguientes: AL NORTE: con calle Cobija, en 10 metros; AL SUR: con Lote N° 43, en línea quebrada, en 3,90 metros y en 6.10 metros; AL ORIENTE: con lote N° 40, en línea quebrada, en 14,60 metros; AL PONIENTE: con lote N° 44, en 19.25 metros.-

SEGUNDO. *Objeto del contrato.* Por el presente doña Gloria Elvira Aguilar Herrera, entrega en arrendamiento al FONDO NACIONAL DE SALUD, por quien acepta doña **JEANETTE VEGA MORALES** en la representación que comparece, el inmueble referido en la cláusula precedente para que se destine única y exclusivamente a oficinas administrativas para el desarrollo de actividades propias de su giro. Queda expresamente prohibido ejercer cualquier otro tipo de actividad.

TERCERO. *Renta y forma de pago.* La renta mensual de arrendamiento será de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, y se pagará dentro de los diez días siguientes a cada vencimiento de pago mensual, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, y que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), cualquiera sea su denominación futura, informado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo remplace, acumulado durante el período anual inmediatamente anterior.

Este pago se hará mediante transferencia electrónica en la cuenta corriente de la arrendadora, del Banco Scotiabank N° 84-20472-08, Sucursal Calama, siendo los comprobantes de la transferencia, suficiente recibo de pago de rentas mensuales.

En el evento de producirse el cierre de la cuenta corriente indicada en el párrafo anterior, sea o no por voluntad de la arrendadora, y en caso de negarse la arrendadora a recibir la renta, el arrendatario podrá realizar pago por consignación o por depósito en la unidad del Servicio de Tesorerías que corresponda a la ubicación del inmueble, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.101.-

CUARTO. Estado del inmueble. El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se entrega como especie o cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, libre de toda deuda, gravamen, prohibiciones, embargos y litigios, estado que es conocido por las partes.-

QUINTO. Vigencia del contrato. El presente arrendamiento tendrá vigencia desde el 1 de junio de 2014 hasta el 1 de junio de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, al término del plazo estipulado, el presente contrato de arrendamiento se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales de **un año** cada uno, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no renovar el contrato, mediante comunicación escrita remitida mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia del presente contrato, recepcionada con una anticipación mínima de 90 días corridos al vencimiento del período que estuviere en curso.-

SEXTO. Garantía por fiel cumplimiento. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato el Fondo Nacional de Salud entrega en este acto a doña Gloria Elvira Aguilar Herrera, la suma equivalente en pesos a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, del día 01 de junio de 2014, declarando recibirlos a su entera satisfacción. Si se produjere la terminación del presente contrato, cualquiera sea su causa, dentro de los quince días siguientes a dicho término el arrendador restituirá al arrendatario la cantidad en pesos equivalentes a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS según su valor el último día del mes inmediatamente anterior a aquel en que se produzca su devolución.

La presente garantía no podrá imputarse al pago de los consumos de que se trata en la cláusula novena del presente contrato, ni tampoco al pago de rentas de arrendamiento.-

SEPTIMO. Prohibición de subarrendamiento. Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato. La infracción a esta prohibición hará a FONASA responsable de todos los perjuicios que deriven de este incumplimiento.-

OCTAVO: Facultad de introducir mejoras. A fin de permitir realizar las actividades propias de su giro, el arrendatario estará facultado para remodelar e introducir mejoras en la propiedad arrendada, siempre que no impliquen una modificación estructural y que estén acordes con la normativa vigente, sin necesidad de autorización previa de la arrendadora.

Las mejoras que se realicen en el inmueble arrendado, no conferirán derecho o acción alguna para solicitar el reembolso total o parcial de los gastos o costos en que por tal concepto haya incurrido el arrendatario, y quedaran a beneficio de la arrendadora, salvo aquellas que puedan ser retiradas sin causar daño o detrimento al inmueble.-

NOVENO. Obligaciones de cargo del arrendatario. Además de la renta de arrendamiento, FONASA deberá pagar oportunamente los consumos de agua potable, luz eléctrica, servicios telefónicos y derechos de aseo domiciliarios. Los demás derechos que pudieren afectar al inmueble arrendado, como las contribuciones, serán de cargo de la arrendadora.

Las partes dejan expresa constancia, que serán de cargo del arrendatario los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.-

DECIMO. Obligaciones de cargo del arrendador. Por su parte, la arrendadora se obliga a mantener el inmueble en estado de ser útil a los fines para los cuales se ha arrendado, realizando las reparaciones necesarias dentro de los diez días siguientes al requerimiento.

En el evento de negativa o retardo del arrendador en realizar las reparaciones necesarias, estas podrán ser realizadas directamente por el arrendatario, quien estará facultado para descontar el gasto en que incurra de la renta que corresponda pagar el o los meses siguientes a la fecha en que se pagaren dichas reparaciones.

Asimismo el arrendador se obliga a mantener en óptimas condiciones el centro comercial -sea directamente o a través de un tercero a su nombre- procurando un mantenimiento oportuno de al menos las condiciones actuales.-

DÉCIMO PRIMERO. Responsabilidad del arrendatario. El arrendatario no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías o por efecto de humedad o calor.

En todo caso, no rige esta limitación de responsabilidad, debiendo responder de todo perjuicio, cuando ocurran desperfectos, roturas, daños, incendios u otros estragos en la propiedad, a consecuencia de actos voluntarios dolosos o culposos de parte de personal o trabajadores directos o indirectos del FONDO NACIONAL DE SALUD, ya sea en actos atinentes a su cargo o profesión, ya sea por actos ajenos a ella.-

DÉCIMO SEGUNDO. *Término anticipado.* El Fondo Nacional de Salud podrá disponer unilateralmente el término anticipado e inmediato de este arrendamiento, con o sin expresión de causa comunicando a la arrendadora, con una anticipación de al menos 30 días corridos antes del término, mediante carta certificada remitida al domicilio de la arrendadora señalado en la comparecencia.-

DÉCIMO TERCERO. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Antofagasta, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.-

DÉCIMO CUARTO. El presente contrato de arrendamiento se extiende en 3 ejemplares de idéntico tenor quedando uno en poder de doña GLORIA ELVIRA AGUILAR HERRERA, y dos en poder del FONDO NACIONAL DE SALUD.-

DÉCIMO QUINTO. La personería de doña **JEANETTE VEGA MORALES**, para actuar por el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, no se inserta por ser conocida de las partes y a petición expresa de ambas.

2.- El gasto que irrogue el presente contrato será imputado en ítem 12122 - 09002 "Arriendo de Edificios", del presupuesto de la Dirección Zonal Norte, del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, comuníquese y archívese



Jeanette Vega Morales
DRA. JEANETTE VEGA MORALES
DIRECTORA NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

[Handwritten signature]
BR/VCG/CIV/FBV/mcv.

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Gloria Elvira Aguilar Herrera
- Departamento Fiscalía
- Sub-Depto. Administración
- Sub-Depto. Administración Dirección Zonal Norte
- Sección Recursos Físicos
- Oficina de Partes {Afecta Art. 7 Letra G Ley 20285/2008} /



[Handwritten signature]
JEFE SUB-DEPTO. DE ADMINISTRACION
MINISTRO DE FE
FONDO NACIONAL DE SALUD